

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD: 2021-00302-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

El BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LUIS ANGEL DAZA ORTEGA para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de CONTRATO DE LEASING.

La demanda y su escrito de subsanación, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LUIS ANGEL DAZA ORTEGA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. DOS MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 2.030.512=) por concepto del canon de arrendamiento del mes enero de 2021.
- B. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.335.081) por concepto del canon de arrendamiento del mes febrero de 2021.
- C. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$2.352.030) por concepto del canon de arrendamiento del mes marzo de 2021.
- D. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.330.775) por concepto del canon de arrendamiento del mes abril de 2021.

E. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes hasta la entrega del bien dado en tenencia.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado LUIS ANGEL DAZA ORTEGA esto es, [lado1982@hotmail.com](mailto:lado1982@hotmail.com) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

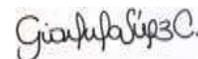
SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. **93** QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ  
MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y  
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00767bc95f5304690a5f894dc0b32782501e5cde3acc73803da9  
e44d8ae867c3**

Documento generado en 16/06/2021 01:51:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**